

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00373-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.352.440, TP No. 204821 del C.S.J., email, mariamercedes39@gmail.com, quien actúa en nombre propio, contra JOSE LUDWING ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.203.094, email, doghouse.veterinaria@hotmail.com, Y MARIA CONSUELO ESPINOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.288.588, Cel. 3173836666; conforme a lo ordenado por auto del 02 de diciembre de 2020, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, y en contra de JOSE LUDWING ESPINOSA Y MARIA CONSUELO ESPINOSA, por la cantidad principal de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$39.631.512,00), por concepto de cánones y servicios públicos, adeudados y que se relacionan a continuación:

a). Por los cuarenta y cinco (45) cánones de arrendamiento adeudados, por valor de (\$ 19.608.070,00), causados desde febrero dieciocho (18) de 2017, hasta octubre diecisiete (17) de 2020, conforme se relación en la subsanación de la demanda que antecede.

b). Por los intereses de mora, de los cánones de arrendamiento adeudados, por valor de (\$ 2.418.577,98), desde febrero dieciocho (18) de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, octubre cinco (05) de 2020, liquidados a la tasa del 2.2 % anual.

c). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es,

octubre seis (06) de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

d). Por los servicios públicos domiciliarios de agua, luz y gas, por el valor de (\$ 11.466.624,00), desde mayo dieciocho (18) de 2016, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, octubre cinco (05) de 2020.

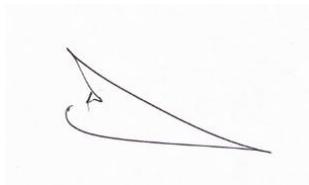
e). Por los intereses de mora, de los servicios públicos domiciliarios de agua, luz y gas, por el valor de (\$ 6.138.241,65), desde mayo dieciocho (18) de 2016, hasta septiembre primero (01) de 2020, liquidados a la tasa del 2.2 % anual; junto con los intereses que se sigan causando, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, para que actué en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: DICIEMBRE 18 DE 2020.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA